



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

Zacatecas, Zacatecas, a 15 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.464007 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, ubicado en el o los municipio(s) de Sombrerete, en el estado de Zacatecas.

LIC. CARLOS ENRIQUE CASTRUITA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA SABINAS, S.A. DE
C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.464007 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 02 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 12 de Junio de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.464007 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia cotejada por el Notario número 139 del Distrito Federal, de la Ciudad de México, Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, de la Escritura Pública número 48, de fecha 04 de octubre de 1951, otorgada en la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Lic. Raymundo Córdova Zúñiga, Notario Público No. 17, quien contiene el contrato de Sociedad Mercantil Anónima de la empresa Compañía Minera Sabinas, S.A.

2.- Copia cotejada por el Notario Público No. 25 del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, de la Escritura Pública número 89 del volumen XXIX de fecha 23 de agosto de 1982 se formaliza el traspaso o sesión de los Inmueble que forman parte del activo o patrimonio de la Compañía Minera la Cumbre, S.A. y Empresa Minera La Providencia, S.A., ambas fusionadas a favor de la funcionante Compañía Minera Sabinas, S.A.

3.- Copia cotejada por el Notario Público No. 25 del Municipio de Sombrerete, estado de zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, correspondiente al acta 5131, del volumen LIX, de fecha 13 de diciembre 1994, referente al contrato de Compra-Venta quien celebra por una parte en su carácter de Vendedor el C. Fernando Amadeo Santos Pérez, quien lo hace con el consentimiento de su esposa la señora Silvia Hortencia Ayala de Santos y por





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

otra parte como Comprador el Ingeniero Ernesto Luipoldo Ahnert Neukirchner, Gerente de la Compañía Minera Sabinas, S.A., respecto de un predio Rústico de agostadero con una superficie total de 127-60-00 hectáreas el que se encuentra libre de todo Gravamen o Hipoteca y a corriente de sus impuestos prediales.

4.- Copia cotejada por el Notario Público No. 25 del Municipio de Sombrerete, estado de zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, de fecha 19 de mayo de 2015, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio otorgado por la Compañía Minera Sabinas, S.A. en favor de Carlos Enrique Castruita Flores.

5.- Identificación Oficial del C. Carlos Enrique Castruita Flores.

6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1161 de fecha 02 de Julio de 2015 recibido el 08 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con ubicación en el o los municipio(s) Sombrerete en el estado de Zacatecas.
- iii. Que mediante oficio de fecha 29 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 29 de julio de 2015, se realizó la Reunión del Consejo Estatal Forestal, en la cual se aprobó por unanimidad el establecimiento del proyecto denominado Construcción de línea de conducción de agua pluvial, municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas; condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo, que se programó a realizarse el 14 de agosto de 2015.

- iv. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1306 de fecha 04 de Agosto de 2015 esta Delegación Federal notificó a Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 14 de agosto de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de la de bosque templado, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

proyecto denominado Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial, son las siguientes: tascate (juniperus deppeana), pino (pinus cembroides), encino (Quercus sp) y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete son los siguientes:

Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial, del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretende construir la línea de conducción de agua pluvial, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Con el establecimiento de la línea de conducción de agua pluvial no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que existen una especie de fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, categoría de protección especial, la víbora de cascabel (Crotalus atrox).

Se verifico que la superficie, es de 7.464007 hectáreas y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1463 de fecha 02 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$811,237.49 (ochocientos once mil doscientos treinta y siete 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.6 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Septiembre de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$811,237.49 (ochocientos once mil doscientos treinta y siete 49/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.6 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:
Artículo 15...*

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 02 de Junio de 2015, el cual fue signado por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.464007 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial, con pretendida ubicación en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., así como por ASESORIA EN APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES DE ZONAS ARIDAS, S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada por el Notario Público No. 25 del Municipio de Sombrerete, estado de zacatecas, Lic. José Luis Velázquez González, correspondiente al acta 5131, del volumen LIX, de fecha 13 de diciembre 1994, referente al contrato de Compra-Venta quien celebra por una parte en su carácter de Vendedor el C. Fernando Amadeo Santos Pérez, quien lo hace con el consentimiento de su esposa la señora Silvia Hortencia Ayala de Santos y por otra parte como Comprador el Ingeniero Ernesto Luipoldo Ahnert Neukirchner, Gerente de la Compañía Minera Sabinas, S.A., respecto de un predio Rústico de agostadero con una superficie total de 127-60-00 hectáreas el que se encuentra libre de todo Gravamen o Hipoteca y a corriente de sus impuestos prediales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO SEMARNAT 02-001, de fecha 02 de Junio de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica 11 Presidio-San Pedro, dentro de la Cuenca Hidrológica Río San Pedro-Mezquital, la cual comprende desde la confluencia de los ríos Durango y Poanas, Graseros y Súchil, la estación hidrométrica Vicente Guerrero y la Presa Francisco Villa, hasta la estación hidrométrica San Pedro. Drena una superficie de 11,521.30 km², y se ubica en los estados de Durango, Nayarit y una pequeña porción de Zacatecas. Para fines de caracterización se delimitó la subcuenca Poaná, en la que se ubica el proyecto, el cual se pretende desarrollar en terrenos propiedad del promovente con una superficie de 135-30-07.04 hectáreas, el CUSTF, se realizara en una superficie de de 7.464007 hectáreas, que cuentan con vegetación de bosque de pino-encino y matorral xerófilo. Se realizaron 18 sitios de muestreo de la vegetación en la cuenca hidrológica forestal y sitio del proyecto.

En el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), se reporta para la cuenca hidrológica forestal, un total de 25 especies en los diferentes estratos las cuales se agrupan en 14 familias, las familias mejor representadas, con 5 especies son: Asteraceae, Poaceae con 2 especies, Fabaceae con 3 especies.

Para el predio se reportan un total de 25 especies, las especies más abundantes son: Juniperus deppeana, Pinus cembroides, Quercus rugosa, Arctostaphylos pungens, mientras que las menos abundantes fueron: Opuntia rastrera, Yucca filifera y diversas herbáceas. En el área del proyecto, las especies más abundantes son principalmente Juniperus deppeana, Pinus cembroides, Quercus rugosa, Yucca filifera, Agave parryi Arctostaphylos pungens, pastos y una variedad de planta anuales.

En los sitios muestreados en la cuenca hidrológica forestal, se obtuvieron valores de diversidad de 1.042 para el estrato herbáceo, estrato arbustivo 0.654 lo que representa niveles de baja a mediana diversidad; para el área del proyecto se obtuvieron valores de diversidad de 1.249 para el estrato herbáceo, 2.212 para la el estrato arbustivo y de 0.543 para el estrato arbóreo, lo que se considera, como de baja diversidad, siendo las especies: Juniperus deppeana, Pinus cembroides, Quercus rugosa, las que presentaron mayor densidad, las que presentaron menor densidad fueron: Opuntia rastrera, Yucca filifera, de lo anterior se concluye, que en el mismo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

tipo de vegetación en la subcuenca presenta un índice de diversidad hasta de 0.654 resultando mayor que el del área sujeta a CUSTF el cual es 0.543. Con base en los índices de diversidad ya citados, se determina que la vegetación por afectar en la cuenca hidrológica forestal es más diversa que en el área de cambio de uso de suelo.

Una vez analizada la diversidad florística presentada en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales así como para la cuenca hidrológica forestal, donde se encuentra ubicado el proyecto en cuestión, se observó que la remoción de las especies forestales solicitadas es principalmente de especies arbóreas y herbáceas, con respecto a las especies arbóreas, de las especies a remover, *Juniperus deppeana*, la afectación representa el 0.27%, *Pinus cembroides* 0.70 % y *Quercus rugosa* el 0.68 % del total de individuos en la cuenca hidrológica forestal, es importante señalar que ninguna de las especies que integran la riqueza florística del área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna silvestre, de acuerdo con los muestreos realizados en la cuenca hidrológica forestal, se registraron 25 especies, siendo el grupo de las aves el mejor representado con 12 especies.

En el predio sujeta a CUSTF, se registró un total de diez especies; uno de reptiles, cuatro de aves y cinco de mamíferos, de éstas, se registró una especie con categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*), que se encuentra en estatus de Protección Especial. Derivado de la información aportada en materia de fauna, se concluye que la riqueza específica de los tres grupos reportados en el área de cambio de uso de suelo es menor comparado con el de la subcuenca.

De los argumentos ya señalados, se determina que el cambio de uso de suelo solicitado no representa un riesgo para la biodiversidad de las comunidades presentes en la cuenca hidrológica forestal, y que también el impacto por la pérdida de individuos será mitigado y compensado por las medidas propuestas en el Estudio Técnico.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Del Estudio Técnico, se desprende que los tipos de suelo identificados en la cuenca hidrológica forestal son: El área de estudio presenta un tipo de suelo primario denominado Regosol





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

Calcárico, a su vez presentan un suelo secundario del tipo Litosol y un suelo terciario del tipo Castañozem Lúvico, con textura media y una fase física del tipo Lítica, La cuenca hidrológica forestal presenta diferentes tipos de degradación del suelo, siendo estas física, química así como la erosión eólica e hídrica. El suelo presente en el área propuesta a CUSTF, es el Regosol Calcárico, presenta un grado de erosión del tipo moderada, causada por la acción del viento y agua.

Con el objeto de tener parámetros cuantitativos respecto a la erosión que se presenta actualmente en el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, de acuerdo a lo manifestado por el Promovente, se encontró que se utilizó la fórmula de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, la cual estima la pérdida de suelo anual, como valor promedio de un período representativo de años, que se producen en una parcela o superficie de terreno por la erosión superficial, laminar y en regueros, ante determinadas condiciones de clima, suelo, relieve, vegetación y usos del suelo.

Aplicando dichos parámetros y la metodología que implica la aplicación de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo se obtuvo que existe una pérdida actual de suelo dentro del área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 0.0672 toneladas por hectárea por año, lo que se considera como baja, e inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha/año.

Ahora bien, para poder determinar cuantitativamente los efectos que causaría la remoción de la vegetación, provocando un incremento en el arrastre de partículas se utilizó la misma fórmula utilizando un valor de 1 para el factor de cobertura de la vegetación, bajo el supuesto que toda el área quedará desprotegida durante el período de la remoción de la vegetación y por las actividades propias de la obra, por lo que se obtuvo una estimación de una erosión potencial expresada en toneladas por año en la superficie de 1 hectárea de 173.26 t/ha/año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 17.32 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo, lo anterior, considerando que el área objeto de la solicitud no exista cobertura vegetal ni obras de conservación de suelos.

Es importante señalar que una vez que se realice el proyecto (la remoción de la vegetación), se considera la compactación y sellamiento del suelo en su totalidad por lo que se prevé que no existirá arrastre de partículas por efectos del viento y del agua, evitando con ello la afectación de 1.73 ton/año/hectárea, que actualmente se erosiona.

Para mitigar los efectos de la erosión, el Promovente presentó en el Estudio Técnico un Programa de Conservación de Suelos, cuyos objetivos son: Promover la conservación de suelos forestales, por medio de acciones de reforestación.

Con respecto a la reforestación se aplicarán los criterios para la restauración vegetal, buscando dejar el sitio con una composición vegetal similar en el entorno; utilizando especies nativas como *Juniperus deppeana*, *Quercus* sp, *Pinus cembroides* y *Prunus microphylla*, que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación en estatus también se deberá rescatar todos aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente especies suculentas como los nopales y las biznagas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La precipitación anual en la cuenca hidrológica forestal oscila entre los 468 y los 550 mm anuales, tomando como referencia los datos registrados en la estación climatológica de Sombrerete.

Se estimó que el escurrimiento medio anual en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo es de 19 mm, que es favorecido por los suelos Castañozem Luvico, que tienen como característica que son moderadamente susceptibles a la erosión, que están presentes en el área de estudio. Una vez construido el proyecto, por las condiciones de sellamiento del terreno, el escurrimiento medio anual se estima que se incrementará a 103.06 mm; en esas condiciones la infiltración se reducirá de 65.68 mm a 33.92 mm; sin embargo, el volumen que dejará de infiltrarse escurrirá por el pavimento a otras zonas más permeables, por lo que no habrá una pérdida real.

Asimismo, el desarrollo del proyecto no afectará la dinámica que la zona tiene en cuanto al ciclo de lluvias, sistema de captación e infiltración al subsuelo, y que sean un factor para impedir la infiltración en la superficie 7.464007 hectáreas de que consta el proyecto, ya que si bien el trazo del proyecto recupera las aguas proveniente de las partes altas del área, el flujo no se verá interrumpido por el proyecto, ni la calidad y cantidad de agua.

Considerando el supuesto impacto ocasionado en la reducción de la cantidad de agua que se infiltra en el predio sujeto al cambio de uso de suelo por la remoción de la vegetación, el Promoviente señala que se realizarán obras conservación de suelos y reforestación lo que permitirá una mayor infiltración del agua en las zonas colindantes al proyecto.

Por otra parte y de acuerdo con la información presentada por el Promoviente, el proyecto no pretende usar o aprovechar el agua superficial o subterránea, considerando la naturaleza del proyecto, y las actividades a realizar en el al área sujeta a cambio de uso de suelo. Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo la Construcción de dos canales perimetrales que rodean a los vasos de las presa de jales 1, 2 y 3 que interceptan el flujo de las subcuencas que aportan directamente al área de las presas, hasta aguas abajo que llegarán a la zona de recuperación de agua pluvial; forma parte de la Unidad Minera Sabinas, que beneficia a las comunidades cercanas en proporcionar empleo a personas de la región. Con el desarrollo de este proyecto, se requerirá de mano de obra local, lo que permitirá la creación y continuidad de empleos, beneficiando de manera directa a los habitantes de las localidades de San Martín y Sombrerete y eventualmente a profesionistas provenientes de otras partes de la república. Consecuentemente esto traerá una derrama económica de beneficio social para las comunidades de la zona así como el reforzamiento de la seguridad en el trayecto hacia la unidad minera.

Con base en la información que se describe en el Estudio Técnico, se concluye que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado actual sin el proyecto es de \$6,310.99 de los recursos biológicos existentes en el sitio, y de los servicios ambientales afectados por la ejecución del proyecto), contra los beneficios por las obras de reforestación que se presentan en la Tabla 43 del capítulo XIV del Estudio Técnico por un monto de \$541,488.13; lo anterior, sumado a la inversión que se requiere para la construcción del proyecto, el cual generará empleos durante las obras que están estimadas en un año de duración, por lo que a corto y largo plazo el proyecto es más productivo, ya que la población aledaña se verá beneficiada por el pago de mano de obra que se requiera durante la etapa de remoción de la vegetación y la construcción del proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con fecha 29 de julio de 2015, se aprobó por unanimidad el establecimiento del proyecto denominado Construcción de línea de conducción de agua pluvial, municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas; condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo, que se programó a realizarse el 14 de agosto de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se observará estrictamente las disposiciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 respetando las especies presentes de la flora y fauna señaladas en la misma, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles a las tareas de trasplante, dando prioridad a aquellas que estén incluidas en la NOM-059 y las de lento crecimiento y difícil regeneración y trasplantadas, realizándose además maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

Mediante oficio N° DFZ152-201/15/1463 de fecha 02 de Septiembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$811,237.49(ochocientos once mil doscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.6 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 11 de Septiembre de 2015, Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$811,237.49(ochocientos once mil doscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.6 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.464007 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, promovido por Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono Área 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	627761.162	2616145.04
2	627764.295	2616135.671
3	627774.735	2616123.337
4	627788.848	2616114.306
5	627833.779	2616100.143
6	627863.035	2616086.958





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	627899.082	2616078.941
8	627917.161	2616082.391
9	627953.293	2616095.669
10	627993.082	2616111.377
11	628017.635	2616110.157
12	628032.982	2616107.837
13	628048.97	2616097.891
14	628058.321	2616072.435
15	628046.878	2616036.447
16	628029.483	2616011.898
17	628013.567	2615989.093
18	628019.035	2615968.472
19	628027.852	2615928.181
20	627977.852	2615920.213
21	627944.327	2615915.238
22	627936.449	2615901.18
23	627938.298	2615863.786
24	627950.346	2615808.673
25	627866.151	2615846.825
26	627817.474	2615892.801
27	627799.866	2615899.26
28	627792.779	2615885.147
29	627786.766	2615849.383
30	627791.724	2615795.359
31	627823.063	2615692.814
32	627856.877	2615578.586
33	627777.319	2615627.399
34	627741.023	2615624.837
35	627726.482	2615665.044
36	627716.157	2615682.963
37	627705.436	2615690.348
38	627677.636	2615695.341
39	627645.363	2615694.191
40	627600.321	2615692.27
41	627623.943	2615756.328
42	627622.401	2615790.119
43	627613.559	2615817.525
44	627606.103	2615836.401
45	627598.917	2615855.609
46	627596.773	2615864.494
47	627593.615	2615872.911
48	627585.079	2615889.475
49	627575.081	2615903.745
50	627562.323	2615914.336
51	627535.307	2615923.961
52	627449.945	2615932.089
53	627452.22	2615955.981
54	627540.552	2615947.57
55	627574.382	2615935.518





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
56	627592.889	2615920.154
57	627605.668	2615901.915
58	627615.592	2615882.657
59	627619.759	2615871.551
60	627621.906	2615862.655
61	627628.505	2615845.015
62	627636.163	2615825.626
63	627646.23	2615794.427
64	627648.139	2615752.575
65	627635.309	2615717.764
66	627644.424	2615718.172
67	627679.349	2615719.418
68	627714.782	2615713.053
69	627734.241	2615699.648
70	627748.333	2615675.195
71	627757.424	2615650.054
72	627783.177	2615651.873
73	627817.019	2615631.568
74	627800.131	2615685.735
75	627768.051	2615790.706
76	627762.582	2615850.291
77	627769.71	2615892.689
78	627788.027	2615929.166
79	627830.369	2615913.635
80	627879.712	2615867.029
81	627916.665	2615850.275
82	627914.426	2615860.609
83	627912.137	2615906.891
84	627929.15	2615937.248
85	627974.202	2615943.935
86	627998.973	2615947.882
87	627995.702	2615962.828
88	627987.515	2615993.7
89	628009.851	2616025.703
90	628025.137	2616047.277
91	628032.959	2616071.875
92	628029.287	2616081.871
93	628024.504	2616084.646
94	628015.239	2616086.247
95	627997.071	2616087.15
96	627961.84	2616073.241
97	627923.593	2616059.165
98	627898.711	2616054.437
99	627855.42	2616064.065
100	627825.211	2616077.68
101	627778.595	2616092.374
102	627758.753	2616105.071
103	627742.995	2616123.686
104	627738.401	2616137.431

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
105	627761.162	2616145.04

POLÍGONO: Polígono Área 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	627579.328	2616276.648
2	627586.87	2616277.067
3	627610	2616272.391
4	627623.257	2616263.332
5	627631.638	2616257.269
6	627645.893	2616248.205
7	627651.799	2616245.251
8	627669.251	2616236.715
9	627697.123	2616227.909
10	627714.229	2616215.787
11	627723.812	2616202.987
12	627732.42	2616190.554
13	627740.967	2616179.656
14	627750.334	2616163.368
15	627760.198	2616148.111
16	627761.162	2616145.04
17	627738.406	2616137.433
18	627738.288	2616137.796
19	627729.84	2616150.863
20	627721.021	2616166.199
21	627713.094	2616176.305
22	627704.332	2616188.96
23	627697.276	2616198.386
24	627686.311	2616206.156
25	627660.315	2616214.37
26	627641.159	2616223.738
27	627634.055	2616227.292
28	627618.154	2616237.402
29	627609.451	2616243.697
30	627600.476	2616249.831
31	627585.13	2616252.933
32	627580.66	2616252.685
33	627579.328	2616276.648

POLÍGONO: Polígono Área 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	627200.152	2616266.415
2	627216.946	2616275.371
3	627228.665	2616282.829
4	627242.07	2616287.703
5	627281.478	2616293.333
6	627300.407	2616285.761
7	627334.177	2616265.023





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	627362.695	2616249.122
9	627387.958	2616241.576
10	627454.594	2616270.731
11	627522.462	2616266.982
12	627564.026	2616275.798
13	627579.328	2616276.648
14	627580.66	2616252.685
15	627567.2	2616251.937
16	627524.323	2616242.843
17	627458.978	2616246.452
18	627389.519	2616216.062
19	627353.305	2616226.878
20	627322.048	2616244.307
21	627289.593	2616264.239
22	627278.522	2616268.667
23	627247.93	2616264.297
24	627239.335	2616261.171
25	627229.054	2616254.629
26	627206.147	2616242.412
27	627200.152	2616239.215
28	627200.152	2616266.415

POLÍGONO: Polígono Área 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	626950.813	2616017.286
2	626964.171	2616017.883
3	627006.928	2616013.66
4	627041.643	2615984.759
5	627067.606	2615958.62
6	627098.782	2615946.357
7	627130.994	2615953.288
8	627166.19	2615970.375
9	627209.683	2615968.702
10	627252.484	2615959.676
11	627281.741	2615946.599
12	627323.033	2615948.567
13	627367.339	2615938.2
14	627385.652	2615904.695
15	627403.38	2615831.664
16	627438.064	2615898.189
17	627453.166	2615931.783
18	627478.399	2615929.38
19	627459.668	2615887.712
20	627420.01	2615811.648
21	627397.495	2615796.87
22	627381.858	2615818.587
23	627363.076	2615895.96
24	627351.425	2615917.276





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	627320.828	2615924.435
26	627277.17	2615922.354
27	627245.027	2615936.721
28	627206.724	2615944.798
29	627171.269	2615946.162
30	627138.872	2615930.433
31	627096.743	2615921.369
32	627054.131	2615938.131
33	627025.415	2615967.04
34	626997.236	2615990.501
35	626963.524	2615993.83
36	626953.627	2615993.387
37	626950.813	2616017.286

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-042-RUS-004/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus cembroides	825.892	Metros cúbicos
Dalea humilis	6.048	Metros cúbicos
Barkleyantus salicifolius	3.848	Metros cúbicos
Juniperus deppeana	38.485	Metros cúbicos
Opuntia rastrera	4.398	Metros cúbicos
Yucca filifera	176.977	Metros cúbicos
Mammillaria bombycina	.061	Metros cúbicos
Quercus rugosa	2713.644	Metros cúbicos
Cowania mexicana	15.394	Metros cúbicos
Buddleia cordata	38.485	Metros cúbicos
Agave parryi	4.948	Metros cúbicos
Baccharis salicifolia	12.095	Metros cúbicos
Mimosa aculeaticarpa	4.398	Metros cúbicos
Sporobolus airoides	.242	Metros cúbicos
Gymnosperma glutinosum	6.597	Metros cúbicos
Bouvardia ternifolia	2.749	Metros cúbicos
Ageratina sp.	3.848	Metros cúbicos
Arctostaphylos pungens	9.896	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La Empresa Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la Lic. Carlos Enrique Castruita Flores, en su carácter de Representante Legal de Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de Línea de Conducción de Agua Pluvial**, con ubicación en el o los municipio(s) de Sombrerete en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1541

BITÁCORA: 32/DS-0039/06/15

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Ing. Juan José Guerra Abud.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
 - QFB. Martha García Ivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
 - Lic. César Munillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
 - M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - Ing. Enrique Flores Mendoza.- Secretario del Campo.- Morelos, Zac.
 - Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
 - Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
 - C. Juan Ángel Castañeda Lizardo.- Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC:JCNR/JLRL/RAB/ladr

